



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaervalores.com/>

Año: X Número:1 Artículo no.:91 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2022.

TÍTULO: Los mecanismos formales de política criminal impuestos por el Estado Ecuatoriano; eficacia en respuesta al delito de violencia intrafamiliar.

AUTORES:

1. Máster. María Lorena Merizalde Avilés.
2. Máster. Mónica Alexandra Salame Ortiz.

RESUMEN: Ecuador ha venido adoptando una serie de políticas públicas para garantizar la integridad personal; sin embargo, la creación de más leyes, el aumento de delitos, unificación de varios tipos penales y la imposición de penas más severas, no han hecho que los índices delictivos por violencia intrafamiliar fueran en descenso. El presente artículo tiene como objetivo de investigación el estudio de los mecanismos formales de política criminal impuestos por el Estado ecuatoriano en respuesta al delito de violencia dentro del núcleo familiar o violencia intrafamiliar; entendiendo, que dentro de los últimos treinta años, la política criminal carece de una efectividad normativa, cayendo en una eficacia meramente simbólica, antagonizando con la finalidad del Derecho Penal.

PALABRAS CLAVES: Mecanismos formales, política criminal, violencia intrafamiliar.

TITLE: The formal mechanisms of criminal policy imposed by the Ecuadorian State; effectiveness in response to the crime of domestic violence.

AUTHORS:

1. Master. María Lorena Merizalde Avilés.
2. Master. Mónica Alexandra Salame Ortiz.

ABSTRACT: Ecuador has been adopting a series of public policies to guarantee personal integrity; however, the creation of more laws, the increase in crimes, the unification of various criminal types and the imposition of more severe penalties have not caused crime rates for domestic violence to decrease. The objective of this article is to investigate the study of the formal criminal policy mechanisms imposed by the Ecuadorian State in response to the crime of violence within the family nucleus or intrafamily violence; understanding that within the last thirty years, criminal policy lacks normative effectiveness, falling into a merely symbolic effectiveness, antagonizing the purpose of Criminal Law.

KEY WORDS: Formal mechanisms, criminal policy, domestic violence.

INTRODUCCIÓN.

En Ecuador, la violencia dentro del escenario familiar es un problema que ha perdurado en el tiempo sin distinción alguna; este fenómeno violento se produce en el espacio de lo privado del hogar, en donde se estereotipan roles tanto para hombres como para mujeres, creando una desigualdad en la distribución del trabajo, en el acceso a las oportunidades, en la repartición del poder, creando un ambiente de dominación del más fuerte sobre la más débil; por ende, es fácil evidenciar que la violencia dentro del núcleo familiar es un problema estructural dentro de nuestra sociedad, ocasionado por varios factores clave como la cultura, los estereotipos, el machismo, las relaciones de poder, la cohabitación, entre otros.

Dentro de los últimos treinta años, Ecuador ha venido adoptando una serie de políticas públicas para garantizar la integridad personal de cada uno de los miembros de la familia e intentar disminuir y erradicar este fenómeno social; por ejemplo, en una primera instancia, se empezó por proteger los derechos de los niños y los del adulto mayor, de hecho, Ecuador fue uno de los primeros países de la región que se suscribió a la Convención de los Derechos del Niño en el año 1989, estableciendo como política principal el brindar a los menores un ambiente libre de violencia. De igual manera, a inicio de los años 90, se suscribieron tratados internacionales para la protección de los ancianos, lo que conllevó que la normativa interna ecuatoriana se adapte a lo dispuesto por estos instrumentos supraconstitucionales.

En un intento de seguir luchando por la integridad de los grupos considerados minorías y vulnerables, en el año 1995 se promulga por primera vez una Ley enfocada a erradicar la violencia contra la mujer y la familia, esta es la Ley 103, en la cual se da a luz a las Comisarías de la Mujer y la Familia, mismas que servían para avocar conocimiento de casos de violencia y tratar de sancionar al infractor a nivel administrativo, y a la par, poder actuar en calidad de denunciante en casos penales, cuando existían lesiones de por medio, ya que la víctima se encontraba imposibilitada de denunciar por ley expresa, conforme al Código Penal vigente hasta el año 2014 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En cuanto a protección de la mujer en casos de violencia, las políticas públicas y reformas legales (políticas formales), ha evolucionado de una manera rápida y progresiva, mostrando que la prioridad del Gobierno en turno, cualquiera que sea, es garantizar una igualdad, una equidad, un respeto y un ambiente libre de violencia para las mujeres dentro de cualquier entorno en donde se desenvuelva. Es así, que en la última década han existido reformas legales importantes a nivel de género, que merecen la pena ser analizadas dentro de un contexto de efectividad del derecho, a fin de discutir si las medidas legislativas y de política criminal, están arrojando los resultados deseados de prevención

y erradicación del fenómeno. Es por esta razón, que el presente artículo lleva como objetivo de investigación el estudio de los mecanismos formales de política criminal impuestos por el Estado ecuatoriano en respuesta al delito de violencia dentro del núcleo familiar o violencia intrafamiliar.

DESARROLLO.

Metodología.

Para poder cumplir con dicho propósito, y a la par, llegar a determinar cuán acertadas y socialmente eficaces han sido las decisiones a nivel de política criminal con relación a este problema social, la investigación se desarrollará bajo un enfoque socio-jurídico, el cual permitirá realizar un estudio, de manera especializada y minuciosa, sobre la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social ecuatoriana; por consiguiente, desde esta óptica, se podrán hacer análisis y estudios críticos a partir de las normas realmente vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos en relación con la violencia intrafamiliar y su concordancia con el derecho positivo vigente en el territorio.

Dada a la naturaleza de la presente investigación, se empleó una revisión exhaustiva y académicamente crítica de bibliografía y legisgrafía existente acerca del tema, con el fin de tener herramientas de investigación que contribuyan a esclarecer y profundizar en asuntos relativos a la eficacia de la política criminal en relación con la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Resultados.

Eficacia simbólica.

Al ser la violencia intrafamiliar un problema social, regulado mediante derecho, consideramos necesario empezar por explicar, a breves rasgos, uno de los términos enunciados durante la introducción que es sociología jurídica o sociología del derecho. A esta se la entiende como un externo del derecho con el fin de estar presente en calidad de observador (Sieckmann, 2008). A esto

se debe añadir, que la sociología jurídica no solo existe para para la justificación y explicación de sentencias, sino que da un paso al costado e investiga todos los aspectos del derecho; dicho en otras palabras, la sociología jurídica tiene la responsabilidad de investigar cómo funcionan las regulaciones jurídicas y las metas propuestas, y al mismo tiempo, incluir a otras materias relevantes en el derecho (Sieckmann, 2008). De igual forma, existe un consenso creciente que la ley está basada en normas sociales y que los cambios legales van de la mano con los cambios sociales, y hemos de recordar, que las normas sociales son generadas y sostenidas por gente ordinaria (Strand, 2011).

Partiendo de la premisa mencionada en líneas anteriores, de que la sociología jurídica intenta ver más allá el nacimiento y la función del derecho en relación con la sociedad, es pertinente proceder con la explicación del término “socialmente eficaz”, mismo que es núcleo del problema de la presente investigación.

Después de revisar a varios autores, empezando por Colombo (2002); Navarro & Morezo (1996); Colorado (2021); Pavó (2012), entre otros doctrinarios enfocados a la sociología jurídica, se puede establecer que el término de eficacia social, en la actualidad, aún es ambiguo y fácilmente confundible con otras palabras como eficiencia y efectividad social, lo que ha dificultado que su definición sea universal y homogénea, razón por la cual, la determinación de un concepto completo y entendible.

Antes de poder explicar de una manera breve la terminología en cuestión, es pertinente y sumamente necesario partir de las funciones del derecho, pues especialmente de una de ellas nace la eficacia social de una norma jurídica, la función orientadora. En su texto, Colombo (2002) en “Funciones del Derecho”, explica preliminarmente, que la función principal del derecho es la persuasión de los interlocutores mediante la influencia de mensajes normativos hipotéticos, institucionales y justiciables, lo que quiere decir, que el derecho es una acción social la cual orienta el comportamiento humano, mediante textos normativos persuasivos.

La función orientadora del derecho nace de la relación de los actores sociales y las leyes, mismas que las consideran existentes, y de cierta manera, determinantes para definir las conductas permitidas y prohibidas; entonces, este derecho funciona sobre las interacciones de los sujetos como una “modelística social”.

Siendo conscientes de la función de orientación que cumple el derecho en cuanto a la conducta humana y social, es de esperarse que todas las normas sean creadas en espera de intervenir en las interacciones de los sujetos, y de hecho, es eso lo que se espera del derecho penal mediante la imposición de una sanción, controlar la conducta humana; sin embargo, existen leyes y disposiciones que se ponen en vigor a manera de política pública, que yo la he denominado como “mecanismo formal”, sin previa prueba sobre sus efectos ulteriores, y luego son abandonadas a su suerte, sin ninguna comprobación acerca de su verdadera utilidad en cuanto a las finalidades propias del derecho, obteniendo lo que García (1993) denominaría la eficacia simbólica del derecho. Es allí en donde radica la importancia de la elaboración de este trabajo investigativo, pues es imperativo determinar la pertinencia y utilidad de la respuesta a nivel legislativo que ha tomado el Estado ecuatoriano, para reducir y erradicar el fenómeno de la violencia intrafamiliar que aqueja a la sociedad.

Así las cosas, para el mismo Calvo (2007), un orden jurídico es considerado válido, cuando sus normas, en términos generales y a grandes rasgos, son eficaces; es decir, son fácticamente acatadas y aplicadas. En efecto, cuando se habla de eficacia de las normas se hace referencia a en un primer nivel, al cumplimiento de las finalidades prácticas e inmediatas por parte de los sujetos y los administradores de justicia; es decir, concordando con Pérez, es determinar si las normas son o no son obedecidas por sus destinatarios, y si los jueces y demás aplicadores del Derecho las hacen cumplir.

En un segundo nivel, la eficacia se enfoca en el ámbito sociológico desde un enfoque funcionalista, refiriéndose a los ulteriores efectos sociales, económicos, etc., derivados del hecho de que la norma se cumpla; es decir, las consecuencias sociales de la eficacia de las normas (Pérez, 1997).

Cuando hablamos de eficacia social, nos encontramos hablando de la evaluación de la correlación entre los resultados reales y sus acciones, y aquellos objetivos sociales para cuyo alcance se aprobó la respectiva norma jurídica, y para ello es necesario determinar la calidad de la norma jurídica, la funcionalidad de la norma, la calidad de la interpretación de la norma, y la calidad de la aplicación de la norma.

Violencia intrafamiliar.

Ahora bien, una vez que se ha realizado las precisiones pertinentes conforme a la sociología jurídica y a la eficacia social de las normas, es momento de poner el foco sobre el fenómeno motivo de la investigación, la violencia intrafamiliar. Llegado a este punto, es menester mencionar, que actualmente Ecuador presenta una elevada cantidad de víctimas por el delito de violencia dentro del entorno familiar, a pesar de ser un país demográficamente pequeño las cifras victimológicas que muestran las estadísticas oficiales son bastante altas, tal y como se demostrará en líneas posteriores; sin embargo, es necesario destacar, que hasta el día de hoy, no existe un documento oficial, el cual permita establecer con certeza estadística el número preciso de personas que han sufrido por ese delito como tal, pues actualmente no se ha logrado identificar claramente las víctimas de violencia intrafamiliar en general de las víctimas de violencia de género en el espacio doméstico; dos fenómenos cercanos, pero distinguibles (Alonso & Castellanos, 2006).

Pese a no tener mecanismos procedimentales que nos ayuden a separar estas realidades en el país, se ha tenido un acercamiento y noción a estas cifras victimológicas de manera general, y mediante la última encuesta oficial encabezada por varias instituciones del Estado como el Consejo Nacional

para la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el Ministerio del Interior, mismos que de manera conjunta han levantado a finales del año 2011 la primera “*Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*”, siendo esta la segunda encuesta que aborda este fenómeno delictivo dentro de la región latinoamericana, después de la realizada en México (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014).

Dicho instrumento mostró un avance significativo en temas de familia, violencia y género, pues en Ecuador nunca se había realizado algo parecido; es decir, no se había levantado información de una manera general, macro e institucionalmente organizada. La encuesta toma como muestra 18.800 hogares divididos entre las 24 provincias del Ecuador, tanto en zonas urbanas como rurales. El resultado arrojado es realmente alarmante, pues se determina que 6 de cada 10 mujeres ha vivido algún tipo de violencia, y que de esas 6, el 87% ha sido agredida dentro de su entorno familiar, en especial por parte de su pareja o expareja (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014).

La situación explicada en líneas anteriores, sumada a una alta tasa de denuncias por delitos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, que vale la pena mencionar, que desde el año 2014 se ha mantenido una media de 50.000 denuncias por año a nivel nacional; es decir, aproximadamente 4.100 denuncias mensuales, según la información brindada por el mismo Consejo de la Judicatura en respuesta a un pedido personal, ha evidenciado que pese a los cambios legales, judiciales y de política criminal que ha vivido el Ecuador en los últimos años, los índices por dicho delito, lastimosamente, siguen siendo bastante altos.

Algo que llama totalmente la atención, y que precisamente es el objeto de la presente investigación, es la falta de estudios y conocimiento específico sobre el tema, pues para empezar existe una confusión a nivel conceptual y contextual acerca de la violencia intrafamiliar como tal, mismas que parecen haber influido en una incorrecta adopción de políticas públicas y respuestas del sistema penal ecuatoriano para la lucha y erradicación de este fenómeno social y delictivo, logrando

únicamente la desintegración del núcleo familiar, elevar la probabilidad de reincidencia y no solucionar el problema.

Estos hechos, sin duda alguna, han logrado que me realice una serie de cuestionamientos internos entre los cuales se destacan: ¿Por qué después de tantos esfuerzos legislativos y tantos cambios en políticas públicas por parte del Estado ecuatoriano, las cifras de víctimas por violencia intrafamiliar siguen siendo tan elevadas? ¿Las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para abordar el problema son las correctas? ¿Qué le falta al Ecuador para tratar este problema y que la tasa de reincidencia vaya en descenso? ¿Cuáles son los errores en cuanto al tratamiento de la violencia intrafamiliar por parte del Estado ecuatoriano?

Es de común conocimiento, que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que aqueja a la sociedad a nivel mundial sin respeto del tiempo, de la cultura, ni de horizontes educativos ni económicos. En efecto, por la magnitud del asunto y el impacto que genera dentro de la estructura social, la salud y la dignidad humana, es un problema que ha despertado desde hace varias décadas el interés de instituciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), permitiendo la realización de estudios específicos, a fin de brindar soluciones y recomendaciones a los Estados para ayudar en la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas, así como de la sanción y el tratamiento para el victimario (Organización Mundial de la Salud, 2004).

Ecuador no ha sido ajeno a estas relatorías e informes que han ofrecido los organismos internacionales en cuanto a lo mencionado anteriormente. A partir de los años ochenta, en el país se empezó a visibilizar la violencia de una manera general, y por los efectos que conlleva, se le empezó a tratar primeramente como un problema de salud pública para posterior tratarlo como un problema a nivel político (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

En este punto, consideramos oportuno mencionar, que concordante a lo que se mencionó en el párrafo anterior, las primeras leyes para responder a las obligaciones creadas por disposiciones internacionales fueron normativas con un enfoque familista, pudiendo considerarse a este enfoque como un punto de partida para identificar, posteriormente, la violencia de género.

Una vez que la violencia intrafamiliar fue tema de política pública y ganó importancia dentro de la agenda política, los movimientos de mujeres ecuatorianas encontraron un espacio para consolidar uno de los temas pilares de su lucha, haciendo que la violencia contra las mujeres tome rápidamente un especial protagonismo y se empiece a reconocer como uno de los grandes problemas a combatir a nivel nacional. Este avance femenino hace que el Estado ecuatoriano por primera vez tome cartas en el asunto y firme la Convención para la Eliminación todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en julio de 1980; también se adhiera a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará en 1995, y que en ese mismo año, Ecuador se suscriba a la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer de la ONU celebrada en Beijing.

Esta serie de acciones trajo como resultado un gran logro a nivel interno, pues en 1995 se estableció la *Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*, la cual obligó al Estado a asumir por primera vez un rol de garante y protector, así como también reconocer la violencia contra las mujeres dentro del ámbito intrafamiliar como un problema que trasciende de la esfera privada hacia la esfera pública, estableciendo varias medidas de amparo como sanciones de tipo civil, encaminadas a prevenir y reparar actos de violencia contra las mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Como es evidente, las luchas femeninas, no solo en Ecuador sino en el mundo, trajeron consigo un avance en temas de paridad, erradicación de violencia, igualdad y protección especial a las mujeres; sin embargo, con base en la literatura existente y varios estudios estadísticos (Koss, 1990); (Loseke, 2005); (Valle, 2012), se llega a presumir que mientras más se abordaban los temas de género más

se dejaba de hablar de violencia doméstica, maltrato a menores o maltrato contra adultos mayores; hecho que en mi consideración, ha acarreado hasta el día de hoy, una errónea presunción que consiste en que cuando se hable de violencia intrafamiliar, inmediatamente supongamos que nos encontramos frente a un problema de violencia de género, lo cual es percepción limitada puesto que la violencia intrafamiliar es un concepto unitario que abarca el maltrato de menores, maltrato conyugal y maltrato contra ancianos, siendo su escenario principal el interior del núcleo familiar, pudiendo llegar a ser víctimas los hijos, hijas, padre, madre, esposa, esposo, abuela, abuelo, etc., sin cerrar únicamente la posibilidad de que en la violencia doméstica la víctima principal es la mujer, aunque sin duda alguna, el mayor número de afectadas por este problema corresponde al género femenino, aunque por el momento existe una importante cifra negra victimológica (Valle, 2012).

Discusión.

Una vez que fue revisada la legislación y la bibliografía existentes en el tema, no se ha podido encontrar una definición única y universal de violencia intrafamiliar. Valle es acertada en mencionar, que la definición depende del contexto en que se emplee Valle (2012); sin embargo, revisados estudios psicológicos (Dutton, 2000); (Walker, 1993), investigaciones feministas (Yllo & Bograd, 1988); (Torres, 2001), leyes vigentes en el tema e informes y relatorías de las organizaciones internacionales como de la ONU, la CIDH, entre otras, se puede decir que todas concuerdan en algo: aunque sea desde diferentes enfoques, todos los estudios manifiestan que la violencia intrafamiliar es el resultado de una relación de poder por parte de la o el victimario sobre la o las víctimas.

Con base en las diferentes definiciones y para el desarrollo de la presente investigación, se puede conceptualizar a la violencia intrafamiliar como: todo tipo de maltrato físico, psicológico, económico y sexual que tiene lugar dentro del núcleo familiar en contra de cualquier persona que lo

integre, como resultado de una relación de poder o desigualdad de poder dentro del vínculo de la familia; sin embargo, ha de considerarse también la cohabitación, los lazos de filiación, la cultura de lo íntimo, etc., como elementos adicionales para la configuración que exige la violencia intrafamiliar.

Consideramos pertinente haber aclarado en líneas anteriores el problema que ha existido en relación con la diferencia de definiciones en el tema de violencia intrafamiliar, y valga la oportunidad, para esclarecer que violencia intrafamiliar no es lo mismo que violencia de género (Violencia perpetrada contra las mujeres por el hecho de ser mujeres), ni que violencia doméstica (Violencia exclusiva de la pareja como tal o violencia conyugal), sino que cada una de ellas presenta sus propias características individuales y los mecanismos para su tratamiento; obviamente, deben ser específicos.

No se puede descartar ni negar, que dentro de la familia, en especial dentro de la pareja, exista una violencia de género en contra de la mujer que integra la relación. Regresando al tema, este inconveniente que se presenta en cuanto a las definiciones y terminologías, no se palpa únicamente en la doctrina, sino que también se ha hecho visible en el derecho positivo y en la imposición de normas jurídicas encaminadas a erradicar el problema.

Un ejemplo de lo antes explicado se puede evidenciar dentro de la legislación ecuatoriana. El actual sistema penal ha unificado y ha tratado de igual manera a la violencia de género y a la violencia intrafamiliar, a tal punto de agruparlas dentro de un mismo tipo penal llamado *violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Para poder explicar este grave desacierto, hace falta volver en el tiempo y recordar, que durante largos procesos de debate en la Asamblea Nacional durante los años 2011, 2012 y 2013, los legisladores llegaron a acuerdos para implementar medidas de nivel jurídico-penal y ofrecer soluciones a diversos problemas que enfrentaba el Ecuador, sobre todo en

lo relativo a la violencia en contra de las mujeres dentro del núcleo familiar (violencia de género dentro del ámbito intrafamiliar).

En agosto del año 2014 entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal (COIP), mismo que reforma y aglutina la normativa de carácter penal que se tenía hasta esa fecha en el país (Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y demás normas accesorias como la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia). Mediante esta reforma se buscó que el sistema judicial ecuatoriano se adaptara a los cambios dispuestos en la Constitución de la República del año 2008 (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), así como armonizar los instrumentos que en adelante debían supeditarse a la carta suprema en donde impera un Estado constitucional de derechos y justicia; de allí se desprende que el COIP tenga una postura un poco más garantista y protectora de derechos.

El artículo 66, numeral 3, literal b, de la Constitución del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará y reconocerá [...] Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”* (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); por tanto, de este precepto constitucional, aunado a todas aquellas pretensiones sociales de los grupos de feministas y defensores de los derechos humanos, el COIP toma una posición especial, y producto de ello, tipifica cinco delitos específicos: **1)** Violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar; **2)** Violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar; **3)** Violencia sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar; **4)** Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y **5)** El femicidio, como resultado de la extrema violencia de género.

Adicionalmente a la tipificación de estos delitos, el Estado mantiene una postura bastante punitiva en cuanto a las sanciones a los infractores, imponiendo penas privativas de la libertad en todos los casos de violencia de género o intrafamiliar, sea delito o contravención, más el pago de una multa y el cumplimiento de al menos, un mecanismo para reparar integralmente a las víctimas. Así mismo, prohíbe la conciliación y la suspensión condicional de la pena para estos casos (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art, 630 y 663) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Ahora bien, en este momento es necesario preguntarse si en realidad la determinación de la pena y demás medidas punitivas cumple con la función de prevención de la sanción penal.

A fin de demostrar la respuesta del Estado ecuatoriano y el cumplimiento de las nuevas disposiciones emitidas en el año 2014 por el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), para el desarrollo del presente artículo, se han revisado aproximadamente diez sentencias condenatorias emitidas por los Jueces de Garantías Penales en casos de delitos de violencia intrafamiliar. En estas resoluciones se distinguen seis puntos primordiales, los cuales son: 1) la declaratoria de culpabilidad del infractor; 2) la imposición de una pena privativa de libertad que varía desde los siete días en caso de contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, hasta veinte y dos años en caso de delito; 3) el pago de una multa que varía dependiendo del tiempo impuesto en la pena privativa de libertad; 4) la suspensión de derechos políticos al condenado, como por ejemplo el derecho al sufragio y la declaratoria de interdicción; 5) la adopción de al menos un mecanismo de reparación integral que generalmente son valores pecuniarios; y, 6) la adopción de medidas de protección como la prohibición de acercarse a la víctima o la prohibición de realizar cualquier acto de amenaza o intimidación a la víctima o familiares de esta.

De lo mencionado en párrafos anteriores, se deja entrever, que en el Ecuador de acuerdo con las medidas legislativas tomadas y las sanciones impuestas, el sistema penal se enmarca dentro de modelos punitivos como el rehabilitador, el modelo reparador y parte del modelo incapacitador, dado a que todas las infracciones relativas a la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar imponen penas privativas de libertad y el pago de un valor monetario por concepto de reparación integral. Estas medidas punitivas parecen ser que no han sido la solución para mitigar el problema, y si las contrastamos con las cifras de denuncias por violencia de género y violencia intrafamiliar, desde el año 2014 se ha mantenido una media de 50.000 denuncias por año a nivel nacional; es decir, aproximadamente 4.100 denuncias mensuales.

Las altas tasas de denuncias recibidas por los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son alarmantes, aunque se ha de mencionar que de las cifras brindadas y citadas en párrafos anteriores, no se puede diferenciar con exactitud cuántas de ellas corresponden a violencia de género y cuántas pertenecen a violencia intrafamiliar, dificultando la adopción de medidas específicas para mitigar ambos problemas de una manera individual. Aunado a aquello, se ha de decir, que hasta la fecha no existe un registro lo bastante actualizado y pulido para poder brindar este tipo de información automáticamente.

En su afán de lucha contra la violencia, el Estado ecuatoriano promulga en febrero del 2018 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con la finalidad de dar más atención a los problemas de género y crear registros y bases de datos únicas que permitan homologar toda la información que se genere en las distintas instituciones que aborden la situación. Sin duda alguna, el Estado ecuatoriano tiene un gran interés en erradicar la violencia y buscar soluciones eficaces que ayuden a mantener un ambiente armonioso que vaya acorde con el buen vivir, y parte fundamental es el desarrollo de las personas sin menoscabo de su integridad personal dentro de una familia que brinde un entorno digno y saludable.

CONCLUSIONES.

A manera de ideas finales, se puede mencionar, que las medidas actualmente tomadas no protegen, garantizan ni cuidan del núcleo familiar, que vendría a ser el bien jurídico protegido dentro del tipo penal. La creación de más leyes, el aumento de delitos, unificación de varios tipos penales y la imposición de penas más severas, no han hecho que los índices delictivos por violencia intrafamiliar fueran en descenso, pues desde que se instauró el nuevo Código Penal, se han mantenido cifras casi permanentes en cuanto al número de denuncias receptadas, demostrando que las medidas adoptadas, nada más han caído en uno de los mitos preventivos que posee el derecho penal: mayor cantidad de delitos y mayor castigo, y los índices delictivos desciendan (Husak, 2013).

Con el desarrollo de este artículo se intentó sintetizar la situación del problema y la realidad del debate teórico sobre el tema, dejando entrever que las medidas abordadas no son del todo útiles ni han sido eficaces para la erradicación de la violencia intrafamiliar, olvidándonos de una de las funciones principales que tiene el derecho penal contemporáneo: PREVENIR.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Alonso, J., & Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial intervention*, 15(3), 253-274.
<https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento N. 180.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento. N.175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
5. Cabrera, R., Espinel, J., & Colorado, J. (2021). Eficacia Jurídica y Sociológica de la Norma Tributaria en Colombia. *Verba Iuris*, 1(45), 147-159. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/8351/7423>
6. Calvo, R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho. *Isonomía*, 1(27), 171-191. <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n27/n27a7.pdf>
7. Colombo, J. (2002). Funciones del derecho procesal constitucional. *Ius et Praxis*, 8(2), 11-69.
8. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: El Telégrafo. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
9. Dutton, M. (2000). *Empowering and healing the battered woman: A model for assessment and intervention*. New York: Springer Publishing Company.
10. García, M. (1993). *La Eficacia Simbólica Del Derecho: Examen de situaciones colombianas*. Colombia, Bogotá. Ediciones uniandes. Facultad de derecho universidad de los andes.
11. Husak, D. (2013). *Sobrecriminalización: los límites del Derecho penal*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
12. Koss, M. (1990). The women's mental health research agenda: violence against women. *American Psychologist*, 45(3), 374-380.

13. Loseke, D., Gelles, R., & Cavanaugh, M. (2005). *Current controversies on family violence*. Londres: Sage.
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YBVGswoPYqMC&oi=fnd&pg=PR9&dq=Gelles,+R.+%26+Loseske,+D.+\(1992\).+Current+controversies+on+family+violence.+Newbury+Park:+Sage+Publications.+&ots=BFobMQjGSN&sig=AQZPf10V4oKGI1jUL6pVYSyXB6o#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YBVGswoPYqMC&oi=fnd&pg=PR9&dq=Gelles,+R.+%26+Loseske,+D.+(1992).+Current+controversies+on+family+violence.+Newbury+Park:+Sage+Publications.+&ots=BFobMQjGSN&sig=AQZPf10V4oKGI1jUL6pVYSyXB6o#v=onepage&q&f=false)
14. Navarro, P., & Morezo, J. (1996). Aplicabilidad y Eficacia de las Normas Jurídicas. *ISONOMIA*, 1(5), 119-139. <https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/aplicabilidad-y-eficacia-de-las-normas-juridicas-0/>
15. Organización Mundial de la Salud. (2004). *Women's Health and Domestic Violence Against Women*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
16. Pavó, R. (2012). Las Investigaciones Sociojurídicas Acerca de la Eficacia y Efectividad del Derecho; Algunas Alternativas Metodológicas. *Revista Consinter de Direito*, 2(2), 1-15.
<https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-ii-volume-ii/parte-3-aspectos-relevantes-no-futuro-do-direito/las-investigaciones-sociojuridicas-acerca-de-la-eficacia-y-efectividad-del-derecho-algunas-alternativas-metodologicas/>
17. Pérez, A. (1973). Juscibernética y metodología jurídica. *Bollettino bibliografico d'informatica generale e applicata al diritto*, 2(1-2), 3-19.
18. Sieckmann, J. (2008). La Sociología del Derecho en la formación jurídica. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 6(12), 117-133.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3743444.pdf>
19. Strand, P. (2011). The Civic Underpinnings of Legal Change: Gay Rights, Abortion, and Gun Control. *Temple Political & Civil Rights Law Review*, 21(1), 117-162.
20. Torres, M. (2001). *La violencia en casa*. México: Paidós croma.

21. Valle, D. (2012). Espacios de libertad: Mujeres, violencia doméstica y resistencia. *AnálisiS*, 13(1), 159-160.
<https://revistas.upr.edu/index.php/analisis/article/view/12256/10036>
22. Walker, L. (1993). *The battered women syndrome as a psychological consequence of abuse. Current controversies in family violence*, 133-153. Londres: Sage.
23. Yllö, K., & Bograd, M. (1988). *Feminist perspectives on wife abuse*. In National Conference for Family Violence Researchers, 2nd, 1984, U of New Hampshire, NH, US. Sage Publications, Inc.

DATOS DE LAS AUTORES.

1. **María Lorena Merizalde Avilés.** Magíster Universitario en Criminología y Ejecución Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. E-mail: ua.mariamerizalde@uniandes.edu.ec
2. **Mónica Alexandra Salame Ortiz.** Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. E-mail: ua.monicasalame@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 21 de mayo del 2022.

APROBADO: